

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 20 de Noviembre de 1885.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza un gasto de mil quinientos pesos, con cargo al fondo de calamidades públicas del presupuesto corriente, para socorrer á los habitantes de la provincia de Camarines Sur que, con motivo de los desastrosos efectos del huracan de 7 del corriente, carezcan en absoluto de medios de subsistencia.

Art. 2.º La más equitativa distribucion de la espresada suma, queda encomendada al reconocido celo del Alcalde mayor de la referida provincia de acuerdo con los RR. Curas Párrocos de los pueblos.

Art. 3.º Se concede franquicia absoluta hasta el 30 de Abril de 1886 para cortar maderas en los montes del Estado de la provincia de Camarines Sur á todos los vecinos de los pueblos de la misma que hayan perdido sus viviendas, franquicia que se hace extensiva á la necesaria para la composicion y reconstruccion de las Iglesias, Conventos, Tribunales, Escuelas, Cuarteles, mercados, puentes, imbornales y demás obras de carácter público.

Art. 4.º El Alcalde mayor de la provincia, Reverendos Curas Párrocos y Gobernadorcillos de los pueblos, darán conocimiento cada treinta dias al Ayudante de montes de la Seccion correspondiente de la corte de maderas, que se hubiera verificado para los efectos del artículo anterior, durante el expresado periodo de tiempo.

Art. 5.º Los vecinos de los pueblos, al hacer uso de la franquicia que se les concede, deberán presentar al Gobernadorcillo una relacion de las maderas que necesiten y á medida que vayan haciendo el acopio de ellas lo manifestarán á dicha autoridad local para que, por su conducto, llegue á conocimiento del Ayudante de montes de la Seccion.

Art. 6.º Los que, con pretexto de la franquicia que se concede, acopien maderas sin cumplir los requisitos anteriores, ó las destinen á otros usos que los expresados, además de pagar su importe, quedarán incurso en la multa correspondiente como autores de aprovechamiento fraudulento.

Art. 7.º Las cortas ordinarias de maderas con destino al Comercio y á la Industria, continuarán sujetas á las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 8.º La Direccion general de Administracion Civil queda encargada de hacer cumplir y ejecutar el presente decreto.

## TERRERO.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaria.—Otro D. Juan Golobarda.—Hospital y Provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 7.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

Valizamiento de los bancos Tallgrund y Longrund. (A. H., número 219. París 1885). El banco de rocas de 3<sup>m</sup>,6, Tallgrund, situado por 63° 19' 22" N. y 27° 43' 31" E. se ha valizado con una percha, roja la parte superior y blanca la inferior, que tiene en lo alto una escoba con las puntas hácia abajo. Este banco tiene 120 metros de longitud de N. á S. y 60 de ancho. La valiza se encuentra por 8<sup>m</sup>,2 de agua, á 60 metros al O. del menor fondo.

El banco de rocas de 1<sup>m</sup>,5, Longrund, situado por 63° 24' N. y 27° 43' 26" E. se ha valizado con una percha, roja la parte superior y blanca la inferior, que tiene en lo alto una escoba con las puntas hácia abajo.

Este banco tiene 250 metros de longitud de E. á O. y 120 metros de ancho.

La valiza se ha colocado, por 6<sup>m</sup>,2 de agua, en la parte O. del banco, á 100 metros del menor fondo. Carta número 648 de la seccion I.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

Bajo en el Sound de Veneyard (Massachusetts). (A. H., núm. 212. París 1885). Entre el extremo O. del banco del Homme-Dieu y el bajo de Nobska, se ha descubierto un bajo, compuesto de dos cabezos de 3<sup>m</sup>,6, que se encuentran á 5/8 de milla al O. del Homme-Dieu, en las enfilaciones siguientes: El faro de Nobska al S. 87° 30' O. á 2 millas 3/4; el faro de Holme's Hole (West Chop) al S. 6° 30' O. á 2 millas 3/4; el faro de East Chop al S. 22° 15' E. á 3 millas 1/5.

Marcaciones verdaderas. Carta número 588 de la seccion IX.

#### OCEANO INDICO.

Isla de Ceilan.

Luz de Colombo. (A. H., número 213. París 1885). El 1.º de Enero de 1885 debe haberse efectuado el siguiente cambio en la luz principal de Colombo, que se enciende en la torre del Reloj.

Luz con grupos de destellos presentando tres destellos en sucesion rápida cada 30 segundos; cada destello tendrá 2 segundos de duracion, el eclipse entre ellos será de 3 segundos y al grupo de destellos seguirá un eclipse de 18 segundos. La luz está elevada 41 metros sobre la pleamar y en tiempo despejado es visible á 17 millas.

Aparato dióptrico de 1.º órden. Carta número 572 de la seccion IV.

#### MAR DE ARAFURA.

Australia (costa N.)

Arrecife Indus. (A. H., núm. 214. París 1885). Como á 33 millas al SE. del banco Lynedoch, en la costa N. de Australia, se ha descubierto un arrecife (Indus) que parece tener una milla de longitud

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

de NE. á SO. y 1/4 de milla de ancho, y muy poca agua en su extremo SO.

Situacion: 10° 17' S. y 137° 18' E.

Carta número 531 de la seccion VI.

Madrid 12 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela,

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Propiedad literaria.

Don Manuel Arias Rodriguez, del Comercio de libros de esta Plaza, ha solicitado de este Centro Directivo se le conceda derecho de propiedad de un grabado representando la Imágen de Nuestra Señora de la Paz y Buen viaje, tal y como se venera en Antipolo, y el Excmo. Sr. Director general concede un plazo de nueve dias, contados desde la fecha del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud lo justifiquen en debida forma.

Las dimensiones de dicha estampa, grabada en negro, son: la orla 105 milímetros longitud y 68 de ancho. La Imágen, desde la parte superior de la aureola que rodea el rostro, hasta la parte inferior del grupo de nubes en el que se hallan tres querubines sustentando aquella, tiene de longitud 75 milímetros; y la parte mas ancha del grabado, en su base 65 milímetros. Debajo de la indicada imágen hay una inscripcion simulando una cinta plegada en sus estremos, que dice *Nuestra Señora de la Paz y Buen viaje*, y fuera de esta cinta mas abajo, se completa la frase con esta otra: *que se venera en Antipolo*.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Director general se publica en la «Gaceta oficial» de Manila para general conocimiento.

Manila 19 de Noviembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinue y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor de Hacienda pública que han sido de la provincia de Nueva Ecija, sus apoderados ó herederos, si habiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tosoro de dicha provincia; correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinue y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor que fueron de Hacienda pública

blica de la provincia de Nueva Ecija, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado término, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificación de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificación del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez y Donoso, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificación del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho distrito, respectiva al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Matias Aznar y D. Luis Perez de Tagle, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Ilocos Norte, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Matias Aznar y D. Luis Perez de Tagle Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Ilocos Norte, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro, Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al cuarto trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificación de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al 2.º Trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Garcia Jimenez y D. Nicolás Ruiz y Fuerte, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus

apoderados ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio Garcia Jimenez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar los pliegos de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al sexto trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Fermin Enriquez y Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zamboanga; por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de una parcela de terrenos de los propios del Municipio, situados en el barrio de la Concepcion comprehension de la Ermita, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitulada de las casas consistencia el dia 19 de Diciembre próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—Bernardino Mariano.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta una parcela de terrenos de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situados en el barrio de la Concepcion, comprehension de la Ermita.

1.ª Se vende una parcela de terrenos que mide la superficie de trescientos catorce metros cuadrados ochenta y tres centímetros, que linda por su frente con la calle de la Concepcion por la derecha y detrás con terrenos pertenecientes á la testamentaria de Chuidian y por la izquierda con el callejon que vá al embarcadero del rio Pasig hallándose actualmente cedido en arriendo á doña Remedios Chuidian de Rojas.

2.ª El tipo será el de la cantidad de seiscientos veintinueve pesos y sesenta y seis céntimos en progresion ascendente ó sea al respecto de dos pesos por metro cuadrado.

3.ª El remate se adjudicará por licitacion pública solemnemente que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, reservándose á la actual arrendataria el derecho de tanteo que deberá ejercitar dentro de los ocho dias siguientes al remate, pasado cuyo plazo se entenderá que renuncia á él y se hará la adjudicacion al mejor postor en la subasta quien á su vez se obligará á reconocer la superficie que ocupa con edificacion la repetida arrendataria doña Remedios Chuidian de Rojas.

4.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustará precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

5.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general la suma de treinta y un pesos cuarenta y ocho céntimos y tres octavos equivalente al 5 p<sup>s</sup> del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto de

remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

6.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

7.ª Transcurrido los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuari, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decretara por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

8.ª Si resultase dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

9.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras é ingresando el rematante en la Tesorería del Municipio la suma en que se le hubiese adjudicados los terrenos referidos, dentro del plazo de tres dias de haberse notificado la citada aprobacion y se dará posesion de los mismos á los ocho dias siguientes de la citada notificacion.

10. Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo perdiendo el depósito de garantia que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

11. El rematante se obligará á tener cercados los terrenos en la forma prevenida por las ordenanzas municipales vigentes sobre policia urbana.

12. El plano y demás documentos á que se refiere la venta de los terrenos indicados estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece comprar la parcela de terrenos de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad situados en el barrio de la Concepcion comprehension en la Ermita por la cantidad de P. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. . . . de tal fecha. Manila 16 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, á D. José Gonzalez, vecino que fué del pueblo de Tanjay, Isla de Negros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrogable de treinta dias, ingrese en la Administracion de H. P. de dicha provincia, el importe de un terreno baldío realengo que denunció el 15 de Agosto de 1878 y le fué adjudicado en 28 de Setiembre de 1880, advirtiéndole que de no hacerlo así perderá cuanto derecho tiene al precitado terreno y se procederá á la enagenacion de este en pública subasta.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Volardo Estefanes, situado en el sitio denominado Carolina jurisdiccion del pueblo de Magarao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 235 pesos 61 céntimos 2 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 20 de fecha 20 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por los Sres. Garchitorona Hermanos, situado en el sitio denominado Maybanga, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 209 pesos 72 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital

que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Padilla, situado en el sitio denominado San José jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 253 pesos 53 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Romblon, la venta de un terrero baldío realengo denunciado por D. Joaquin Barceló y Orozco, situado en el sitio denominado extremo Sur de la Isla de Tablas, jurisdiccion del pueblo de Looc dicho Distrito y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Looc distrito de Romblon denunciado por D. Joaquin Barceló y Orozco, vecino de Looc.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado extremo Sur de la Isla de Tablas, jurisdiccion del pueblo de Looc, de cabida de doscientas diez hectáreas, equivalentes á setenta y cinco quifones, una balita, un loan y setenta brazas cuadradas, hallándose constituidos sus linderos en todo el perimetro por montes del Estado formando el terreno una faja ó rena cruzada por el arroyo Guimbirayan, la cual corre por el Norte á los montes de Luinayan, prolongándose en direccion Sur hasta el arroyo Timbaon y midiendo en la citada direccion 3500 metros mientras que en la de Sur á Oeste, estendiéndose á uno y otro lado del arroyo Guisubirayan mide 600.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos, cuarenta y seis céntimos y siete octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Romblon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.ª espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de quince pesos que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuari y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital

el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuari levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Romblon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presenta á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Romblon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dan lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de las resoluciones de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 28 de Octubre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . de la jurisdiccion. . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 26 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del tercer grupo del juego de gallos de dicha pro-

vincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 17 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo que se compone de los pueños de Batangas, Bauan, Ibaan, San José y Cuenca de la citada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos treinta y ocho pesos noventa y ocho céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si este escudese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en

ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de ciento ochenta y un pesos noventa y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan adver-

tidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgne para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 3.er grupo por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885. Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 26 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 19 de Noviembre de 1885.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Gustavo Muñoz y Fernandez, Teniente de Navio Ayudante de la Capitanía de puerto de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion de la nacionalidad del pailebot «Breeze».

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que crean con derecho al pailebot denominado «Breeze» que se encuentra fondeado en este rio frente á la Comandancia de Marina y Capitanía de este puerto, comparezcan en ella con los documentos necesarios de su propiedad, por el término de treinta días, á partir desde el de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital. Manila 19 de Noviembre de 1885.—Gustavo Muñoz.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregones y edictos al procesado Policarpo Sanchez, mestizo sangley, casado sin hijo, de treinta y dos años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio cocinero y sabe leer y escribir, reo ausente de la causa núm. 4742 seguida contra el mismo por lesiones, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se procederá contra el mismo á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 19 de Noviembre de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Srta., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por doña Carmen de Ayala de Roxas sobre propiedad de una casa marcada con el núm. 51, situada en la calle de Ayala del arrabal de S. Miguel y linda por la derecha de su entrada con el solar vacío de la propiedad de la misma promovente; por la izquierda con la casa de D. Elias de Leon; por el frente y espalda calle de Ayala en medio con los solares vacíos de D. José B. Roxas y de la misma interesada; por el presente se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á la referida casa, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan á decirlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar. Quiapo y Escribanía de mi cargo á 19 de Noviembre de 1885.—Eustaquio Mendoza.